

# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 15 Abril 1915).

#### AYUNTAMIENTOS

##### CÓRDOBA

Núm. 1.223

Transcurrido el plazo por el que se autorizó la ocupación temporal de las sepulturas de adultos que comprende el cuadro denominado de San Agustín, del cementerio de San Rafael, y debiendo procederse á la exhumación de los restos mortales que las ocupan, se anuncia al público para conocimiento de los interesados á quienes afecte esta determinación, con el fin de que dentro del plazo de sesenta días, que al efecto se señala, puedan hacerse cargo de las lápidas y verjas que en aquellas existen y adquieran, caso de que lo deseen, otros enterramientos con destino al depósito de mencionados restos antes que sean trasladados al osario ó fosa común, concurriendo para ello al Negociado respectivo de la Secretaría municipal con la oportunidad debida, donde se les enterará de los requisitos que en tal caso deban cumplir para realizar dichas operaciones.

Córdoba 14 de Abril de 1915.—M. Enriquez.

##### VILLAVICIOSA

Núm. 1.222

Don Francisco Fidel Escobar Carretero, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que por la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba, en sesión del día seis del actual, se acordó declarar prófugos á los mozos naturales de esta villa Juan Alvarez Padillo, Juan José Márquez Arjona y Elías Ignacio Expósito Carrillo, números 2, 9 y 14, respectivamente, del sorteo celebrado en este pueblo para el reemplazo del Ejército en el año actual, condenándolos en las costas y gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Villaviciosa 12 de Abril de 1915.—Francisco Fidel.

##### SAN SEBASTIÁN DE LOS BALLESTEROS

Núm. 1.236

Don Francisco Ansio Crespo, Primer Teniente de Alcalde de esta villa y en la actualidad en ejercicio.

Hago saber: que en cumplimiento á lo dispuesto en el R. D. de 20 de Febrero de 1906, desde el día 1.º al 30 de Abril, ambos inclusive, serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones de alturas y bajas que hayan tenido en sus ritos los propietarios de este término municipal, con el fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de rústica y urbana para el próximo año de 1916.

Las citadas relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, no sien-

do admitidas aquellas que no vengán reintegradas debidamente y acompañadas del título de propiedad ó documento justificativo de haber satisfecho los derechos á la Hacienda.

San Sebastián de los Ballesteros á 12 de Abril de 1915.—Gonzalo Ansio.

##### GUADALCAZAR

Núm. 1.235

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre del año que rige, formado por el Secretario que suscribe, en cumplimiento al art. 109 de la vigente ley Municipal.

Sesión inaugural del día 1.º de Enero.

Presidió el señor Alcalde accidental don José López.

Se dió cumplimiento al art. 25 de la ley Electoral de Senadores, procediéndose á formar la lista de los individuos que tienen derecho á elegir compromisarios, acordando sea fijada al público hasta el 20 del mismo mes.

Ordinaria del día 2

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación de la ordinaria última y extraordinaria que antecede.

Se procedió á la distribución del pueblo en secciones para el sorteo de vocales, que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, ordenando su publicación.

Sesión del día 9

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don José López, se dió principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

También fué aprobada la distribución

de fondos en los pagos hechos durante el mes último.

Se dió cuenta del cupo señalado á este Municipio, en el año actual, para cubrir el déficit del presupuesto provincial.

Asimismo se dió cuenta del proyecto de presupuesto extraordinario y se acuerda que, una vez expuesto al público y resueltas las reclamaciones, se someta á la discusión y votación definitiva de la Junta municipal.

Sesión del día 16

Presidió el señor Alcalde accidental don José López y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

También fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados durante el cuarto trimestre del año último, y se ordena su publicación.

Dióse cuenta del Real decreto fecha 5 del actual, referente á la Fiesta del Arbol, y se acuerda llevar ésta á efecto en el mes de Marzo de cada año.

Sesión del día 23

Presidió el señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta del cupo señalado á este pueblo por consumo de alcoholes, aguardientes y licores.

Se declararon definitivas las listas de electores que tienen derecho á elegir compromisarios para la de Senadores.

Sesión del día 30

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

Se aprobó igualmente la liquidación del presupuesto último, ordenando sea remitida al Gobierno civil.

Sesión del día 6 de Febrero

Presidió el señor Alcalde accidental

don José López y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

También fué aprobada la distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes último.

Se dió cuenta de haberse recibido el padrón de Edificios y Solares con su aprobación correspondiente.

Sesión del día 13

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don José López, se dió principio con la aprobación del acta anterior.

Procedióse al sorteo de vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de constituir la Junta municipal, quedando elegidos.

Sesión del día 20

Presidió el señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

Seguidamente se dió cuenta de haberse recibido el padrón de carruajes de lujo del año actual, con su aprobación.

Sesión del día 27

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Se nombró al licenciado del ejército que ha de tallar los mozos del actual reemplazo y al médico titular para el reconocimiento de los mismos.

Se acordó contribuir con 25 pesetas para el monumento que ha de erigirse al Gran Capitán.

Sesión del día 6 de Marzo

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

También fué aprobada la distribución de fondos en los pagos hechos durante el mes último.

Sesión del día 13

Presidió el señor Alcalde accidental don José López, y dióse principio con la lectura y aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido el padrón de cédulas personales del año actual, con su aprobación correspondiente.

Sesión del día 20

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Seguidamente se procedió al examen y fijación definitiva de las cuentas municipales del ejercicio último, ordenando pasen á la Junta municipal para los efectos de ley, una vez expuestas al público.

Sesión del día 27

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don José López, se dió principio con la aprobación del acta anterior.

Se procedió al nombramiento de peritos y suplentes para la revocación de la Junta pericial y se formaron las ternas para que la Administración de contribuciones elija los que les corresponde.

Pósito.—Sesión del día 9 de Enero

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de una instancia suscrita por varios deudores á este Establecimiento en demanda de moratoria y se acuerda sea informada favorablemente y remitida al Excmo. señor Delegado Régio para su aprobación.

Sesión del día 23

Presidió el señor Alcalde accidental don José López, y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Dióse cuenta de una comunicación del Excmo. Sr. Delegado Régio, concediendo moratoria á varios deudores que la tenían interesada.

Sesión del día 3 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de las existencias que en arcas tiene el Establecimiento y se acuerda instruir el expediente de reparto.

Sesión del día 15

Presidió el señor Alcalde accidental don José López y dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de una suscrita por varios vecinos de esta en demanda de préstamos y se acuerda concedérselas, una vez aprobada por la superioridad.

Sesión del día 18 de Marzo

Bajo la presidencia del señor Alcalde accidental don José López, dióse principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de haberse recibido el expediente para el reparto de existencias con su aprobación respectiva.

Sesión del día 22

Presidió el señor Alcalde accidental don José López, dándose principio con la aprobación del acta anterior.

Se dió cuenta de las existencias que en arcas tiene el Establecimiento y se acuerda formar el expediente para su reparto.

Guadalcazar á 8 de Abril de 1915.—El Secretario, Luis María.

El anterior extracto ha sido aprobado en la sesión celebrada el día diez del actual.

Guadalcazar á quince de Abril de mil novecientos quince.—El Secretario, Luis María.—V.º B.º: El Alcalde A., José López.

#### PUENTE GENIL

Núm. 1241

Don José E. Delgado y Bruzón, Alcalde accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que hallándose vacante una plaza de Veterinario titular, con el haber de setecientas treinta pesetas, se hace público que se proveerá por concurso con arreglo á las prescripciones del Reglamento de veinte y dos de Marzo de mil novecientos seis. Las solicitudes se presentarán dentro de los treinta días siguientes, á contar desde el en que aparece este anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Puente Genil á 14 de Abril de 1915.—José E. Delgado y Bruzón.

#### VILLANUEVA DEL REY

Núm. 1.243

Don Antonio López Agudelo, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que debiendo confeccionar durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondiente al año 1916, en conformidad á lo que preceptúa el artículo 1.º del

R. D. de 4 de Enero de 1900, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan y relacionan en el artículo 48 del Reglamento vigente de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido ya las prescripciones señaladas en el ar-

tículo 45 del mismo, lo verifiquen durante el actual mes de Abril, presentando las declaraciones de altas ó bajas, con la documentación justificativa, á fin de ser incluidas en el inmediato apéndice y salvar toda responsabilidad que en otro caso podrían incurrir.

Villanueva del Rey 15 de Abril de 1915.—El Alcalde, Antonio López.

## Depositaria de fondos municipales de Puente Genil Provincia de Córdoba

Primer trimestre de 1915 Núm. 1.205

CUENTA del primer trimestre del año de 1915, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

### Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	238 28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	45.890 99
<b>CARGO.....</b>	<b>46.129 27</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	46.073
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	56 27

### Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>INGRESOS</b>			
1 Propios.....	>	>	>
2 Montes.....	>	>	>
3 Impuestos.....	>	15.750	15.750
4 Beneficencia.....	>	>	>
5 Instrucción pública.....	>	>	>
6 Corrección pública.....	>	>	>
7 Extraordinarios.....	>	>	>
8 Resultas.....	>	7.133 89	7.133 89
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	23.245 38	23.245 38
10 Renitegros.....	>	>	>
<b>CARGO.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>46.129 27</b>	<b>46.129 27</b>
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	>	5.297 53	5.297 53
2 Policía de seguridad.....	>	1.471 46	1.471 46
3 Policía urbana y rural.....	>	5.017 93	5.017 93
4 Instrucción pública.....	>	344 34	344 34
5 Beneficencia.....	>	2.377 41	2.377 41
6 Obras públicas.....	>	900 40	900 40
7 Corrección pública.....	>	36 80	36 80
8 Montes.....	>	>	>
9 Cargas.....	>	23.523 40	23.523 40
10 Obras de nueva construcción.....	>	>	>
11 Imprevistos.....	>	>	>
12 Resultas.....	>	7.103 73	7.103 73
<b>DATA.....</b>	<b>&gt;</b>	<b>46.073</b>	<b>46.073</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del año.

En Puente Genil á 31 de Marzo de 1915.—El Depositario, Antonio Pareja.

### CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.

En Puente Genil á 31 de Marzo de 1915.—El Contador, Cristóbal Agullar.—V.º B.º: El Alcalde, José E. Delgado.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Comisión asesora de Libertad condicional**  
**CIRCULAR**

Ha llamado la atención de la comisión asesora, que presido, el considerable número de propuestas que las Comisiones de provincias han remitido para la concesión del expresado beneficio, la manera en que varias de ellas las han formulado, ya que en algunas vienen propuestos penados que han sido autores hasta de cuatro homicidios en diferentes años y en distintas Prisiones, y la deficiencia de la documentación en muchos casos.

La libertad condicional, con las limitaciones inherentes á su propia naturaleza, persigue dos altos fines de los más plausibles: favorecer al culpable, redimiéndolo por el tratamiento penitenciario, anticipándole la salida de la Prisión, como recompensa á su buena conducta, y garantizar á la sociedad de que el delincuente liberado se ha convertido en hombre de bien, capaz de hacer vida honrada. Por esto la ley circunscribe la concesión del beneficio á los que, en efecto, se hallen corregidos, extremo éste que es necesario justificar á la vez que la condición de tiempo extinguido, que por sí sola no basta.

Cierto que la Comisión asesora tiene el deber de seleccionar de entre los propuestos á los que no reúnan más méritos, y proponer al Ministro aquellos reclusos más acreedores á disfrutar de la libertad condicional; deber que procuran cumplir sus Vocales y la Secretaría de la mejor manera posible.

Pero tal selección impone, por la manera en que se hacen las propuestas, una labor abrumadora que retrasa el despacho de los expedientes y perjudica á los mismos liberados, que podrían obtener antes su libertad si la Comisión asesora pudiera contraer su trabajo al estudio de aquellos expedientes que reunieran todas las condiciones requeridas por la Ley.

Expansiva ésta, ha dejado la mayor elasticidad al prudente criterio y al espíritu previsor de las Comisiones para apreciar las circunstancias de conducta, de medios de subsistencia y otras, difíciles de reducir á reglas inflexibles, y sólo ha fijado de modo terminante el tiempo mínimo de extinción de pena y el periodo penitenciario en que el recluso ha de hallarse.

Si los 1.657 expedientes remitidos hubieran sido resueltos favorablemente, es seguro que la alarma en la opinión hubiera sido enorme, porque, juzgando por la primera remesa, hubiera deducido que á fin de año, al remitirse las tres que faltan, la cuarta parte de la población penal de España estaría á punto de salir de las Prisiones. Y como la mayoría de los reclusos se hallan sin recursos, como lo demuestran los que en este Departamento se presentan pidiendo amparo, y las solicitudes que, por igual causa y en el mismo sentido, se reciben á diario, la situación de tan considerable masa hubiese sido crítica y la inquietud social evidente y profunda, redundando todo ello en desprestigio de la ley y en daño de aquellos á quienes la misma trata de favorecer. En consecuencia de lo anteriormente expues-

to he creído de mi deber encarecer á V. y á la Comisión que dignamente preside la observancia de las siguientes reglas, que han de servir no ya para aménorar las propuestas juzgadas por esa Comisión conforme á la ley, sino para que ellas sean hechas en forma tal que la selección encomendada á esta Comisión Asesora pueda ser una verdad.

**INSTRUCCIONES**

1.<sup>a</sup> Cuando el recluso que haya de ser propuesto para la libertad condicional manifieste el lugar en que desea fijar su residencia, la Comisión le interrogará acerca de los medios con que cuente para ganar su subsistencia y de la persona, Corporación ó Sociedad que le ofrezcan su ayuda, y se dirigirá, por los medios que su celo le sugiera, á la Autoridad local ó á los vecinos que estime convenientes para cerciorarse de la veracidad de las manifestaciones del interesado, uniendo estos comprobantes al expediente de propuesta.

2.<sup>a</sup> Habrán las Comisiones de atenerse en las propuestas y expresarlo claramente, no sólo el tiempo de condena y el periodo penitenciario en que se encuentra el recluso, sino también las garantías que ofrezca de hacer vida honrada, por sus condiciones personales.

3.<sup>a</sup> Las Comisiones habrán de formular las propuestas en vista de los datos que los Directores ó Jefes de las Prisiones les remitan ó de los que ellas mismas recojan, y devolverán toda propuesta que las Juntas de disciplina de las Prisiones hagan por sí, por no hallarse éstas facultadas para desempeñar tal misión.

4.<sup>a</sup> Para que las Comisiones puedan ultimar los expedientes con pleno conocimiento de los datos comprobatorios que los justifiquen, pedirán ó adquirirán los informes necesarios cuando lo crean oportuno, á fin de tenerlos reunidos y estudiados en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, en que han de formularse las propuestas, en conformidad al artículo 28 del Reglamento de 28 de Octubre de 1914.

5.<sup>a</sup> Cuando las Comisiones entiendan que la hoja histórico-penal de un recluso es deficiente, que un expediente no está bien formado, ó que los informes procedentes de una Prisión no son satisfactorios por falta de expresión, por ambigüedad ó por cualquier otra causa, los devolverán para que se subsanen los defectos hasta que se conviertan en medio seguro de que, con plena conciencia, pueda hacerse la propuesta.

6.<sup>a</sup> El Vocal Director ó Jefe de Prisión es el más obligado á procurar que los documentos que de cada Prisión se envíen á las Comisiones, reúnan las condiciones requeridas para su estudio y plena comprobación, procurando que el penado á que se refieran resulte acreedor, de una manera evidente, á que se le otorgue la libertad condicional, porque el desempeño obligado de sus funciones ha de tenerle en relación diaria con la población reclusa, en condiciones de poder apreciar mejor que nadie la índole y conducta de cada individuo, y deber suyo es el de examinar con la minuciosidad necesaria toda la documentación. Por esto, las Comisiones que tienen facultades para inspeccionar los Establecimientos, tomarán las medidas que, dentro de

sus atribuciones, estimen convenientes para que dichos Directores ó Jefes cumplan á toda satisfacción el honor cometido que les confía la ley al llevarles á formar parte de las mismas para que ellas puedan dar cuenta á la Comisión Asesora de las deficiencias observadas para la determinación que proceda.

7.<sup>a</sup> Sin perjuicio de los criterios que para formular dichas propuestas habrán de adoptar con toda libertad las Comisiones dentro de la legislación vigente, pueden servir como normas de preferencia las condiciones siguientes:

- Primera. Conducta del penado.
- Segunda. Premios y recompensas que haya obtenido en las Prisiones.
- Tercera. No ser reincidente ni reiterante.
- Cuarta. Número de condenas y gravedad de las mismas.
- Quinta. Naturaleza del delito y circunstancias concurrentes en su comisión, cuando sea posible comprobar este último extremo.
- Sexta. Ser penado por primera vez ó si se le puede aplicar el concepto de delincuente habitual.
- Séptima. Medios con que cuenta el propuesto para vivir en libertad.

Cada Comisión acompañará á las propuestas el acta de la sesión ó sesiones en que se hayan acordado.

Encarezco á usted y á la Comisión de su digna presidencia el exacto cumplimiento de estas Reglas, del Real decreto de 8 de Febrero último y de las instrucciones que en Real orden le acompañan, en armonía y concordancia con la ley y con las demás disposiciones dictadas para su aplicación.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 5 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Presidente de la Comisión Asesora de Libertad condicional, El Marqués de Grijalba.

Señor Presidente de la Comisión de Libertad condicional de . . . . .

(«Gaceta» 10 Abril 1915.)

**Delegación de Hacienda**  
**DE LA**  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.237

**Anuncio**

La Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos y Dirección General del Timbre y del Monopolio de Cerillas, en orden fecha 12 del actual, participa á esta Delegación de Hacienda que ha fallecido el Inspector local de la Renta del Timbre del Estado en esta provincia, don Angel Blanco.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y del público en general.

Córdoba 15 de Abril de 1915.—El Delegado de Hacienda, José María Bonilla.

**Sección administrativa 1.<sup>a</sup> enseñanza**

Núm. 1.248

**Anuncio**

Don Pedro Pérez Sillero ha sido nombrado maestro interino de la tercera escuela nacional de niños de La Rambla.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión del interesado de referencia.

Córdoba 14 de Abril de 1915.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

**Ministerio de Instrucción Pública**  
**Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría**

En virtud de concurso de traslación, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Manuel Serés é Ibars, Catedrático numerario de Anatomía descriptiva y Embriología de la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla, con el mismo haber anual que viene disfrutando y que percibirá con cargo á los presupuestos provinciales.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Granada.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 3 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Méritos y servicios de don Manuel Serés é Ibars.

Título de Licenciado en Medicina con nota de sobresaliente.

Título de Doctor en Medicina con igual calificación.

Catedrático numerario de Anatomía descriptiva de la Universidad de Granada, en virtud de oposición y Real orden de 4 de Mayo de 1914.

Es autor de diferentes descubrimientos, publicaciones y comunicaciones científicas.

En virtud de concurso de traslación, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar á don Pedro de Azcárate y Florez, Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento queda vacante la Cátedra de igual denominación que el interesado desempeña en la Universidad de Santiago.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 7 de Abril de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Servicios de don Pablo de Azcárate y Florez.

Catedrático numerario de Derecho administrativo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en virtud de oposición y Real orden de 21 de Mayo de 1913.

(«Gaceta» 11 Abril 1915.)

**Universidad Literaria de Sevilla**

Núm. 1.242

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y en los artículos 3.<sup>o</sup> y 5.<sup>o</sup>

del Decreto Ley de 25 de Junio de 1875, se proveerá por concurso una plaza de Ayudante gratuito de la Sección de Ciencias, con destino al Instituto general y técnico de esta capital.

Los aspirantes á la indicada plaza deberán presentar los documentos justificativos de que reúnen las condiciones siguientes:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la Facultad de Ciencias ó tener los ejercicios del grado; debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente.

A falta de aspirantes adornados de algunas de las circunstancias expresadas, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Licenciado.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán instancia documentada á este Rectorado, dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid»; en la inteligencia de que las instancias que no obren en la Secretaría general de esta Universidad á las diez y siete del día en que expire dicho término, se considerarán como no recibidas.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Sevilla 15 de Abril de 1915.—El Rector, A. Collantes.

## Ministerio de la Guerra

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del regimiento Infantería de Tetuán, número 45, Severino Tudón Palomar, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón, según carta de pago número 22, expedida en 8 de Febrero de 1913, para reducir el tiempo de servicio en filas; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que le sean devueltas las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la tercera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 23 del mes próximo pasado, promovida por don Fermín Román Amor, vecino de Nava del Rey, provincia de Valladolid, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 97, expedida en 28 de Diciembre de 1914, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Julio Román Valle, soldado de la séptima Comandancia de tropas de Intendencia; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 445 del Reglamento para ejecución de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 470 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la séptima Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio en 22 del mes próximo pasado, promovida por el artillero de la Comandancia de Barcelona José Casabó Molar, en solicitud de que le sean devueltas 250 pesetas que ingresó como segundo plazo para la reducción del servicio en filas por tener concedidos los beneficios del art. 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan las 250 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona, correspondientes á la carta de pago número 13, expedida en 11 de Agosto de 1914, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1915.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

«Gaceta» 12 Abril 1915.

## JUZGADOS

### MONTORO

Núm. 1.227

Don Rafael de Uribe y Peláez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, se proceda á la busca de la caballería que al final se reseñará, perteneciente á Manuel Lorente Garcés, vecino de Frías, la cual se supone hurtada la noche del veinticinco al veintiseis de Marzo anterior, de los terrenos de la finca nombrada «Dehesa Vieja», término de Adamuz, y captura de los autores del hecho, y caso de ser habidos, les pon-

drán á disposición de este Juzgado, estos en calidad de detenidos en la cárcel de este partido, y referida caballería también á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dada en Montoro á doce de Abril de mil novecientos quince.—Rafael de Uribe.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

### Señas de la caballería

Un mulo negro, capón, de cinco años, alzada un metro cuarenta centímetros, boquimohino, con un lunar blanco en la espaldilla izquierda y con el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola», letra V. número 14 en la nalga izquierda.

### PUEBLONUEVO DEL TERRIBLE

Núm. 1.239

Don Lorenzo Arjona y Luque, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en los autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, en vía de apremio, á instancia de don Heliodoro Díaz Platero, en nombre de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, contra don Juan de Gracia Ortiz Cuadrado, vecino de Granja de Torrehermosa, sobre pago de doscientas noventa y ocho pesetas setenta y seis céntimos, de principal, intereses legales y costas, he acordado se saque á pública subasta por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa situada en la villa de Granja de Torrehermosa, calle San Juan, sin número de gobierno; que linda por la derecha entrando con otra de José Cuadrado; por la izquierda hace esquina á la calle de Pósito, y por la espalda con corral de la casa de Josefa Moreno; mide ocho metros de fachada por veinte de fondo, ó sean ciento sesenta metros cuadrados, y se compone de cuatro habitaciones, zaguán, cocina, cuadra, pajar, corral y pozo; justipreciada en mil ochocientos setenta y cinco pesetas. Para cuyo remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, calle Teatro, número nueve, el día once de Mayo próximo y hora de las doce, se han fijado las condiciones siguientes:

1.ª Que la referida casa sale á pública subasta por el término indicado y por su respectivo aprecio.

2.ª Que no existen títulos de propiedad de dicha finca, quedando á cargo del rematante el suplir esta falta, practicando las diligencias necesarias para que se inscriba á nombre del ejecutado en el Registro de la propiedad de Llerena.

3.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; y

4.ª Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de la casa y que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Pueblonuevo del Terrible á doce de Abril de mil novecientos quince.—Lorenzo Arjona.—Por su mandado, Diego Galeano.

## AGUILAR

Núm. 1.244

Don Luis Marra López y Zulueta, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la caballería que al margen se dicen, las cuales como de la propiedad del vecino de esta don Rafael Rebollar Crespo, lo fueron hurtadas el día treinta y uno de Octubre último, del sitio «Huerta de Taebleda», donde las tenía pastando; las cuales, de ser habidas, serán puestas á disposición de este Juzgado con poseedores legítimos.

Dado en Aguilar á veinte y siete de Marzo de mil novecientos quince.—Luis Marra López.—El Secretario, Joaquín de Heredia y Crespo.

### Señas de las caballerías

Una mula de siete años, 1'47 centímetros, castaña clara, raza española, nalga 2, F 4, nalga izquierda.

Otra mula, de siete años, 1'44 centímetros, castaña oscura, labrada, lunares en espaldillas y hierro «Fénix Agrícola».

### LUCENA

Núm. 1.247

Don Mariano de Cáceres y Martínez, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud del presente edicto, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Gaceta de Madrid, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión á este Juzgado á mi disposición, con poseedores ilegítimos, de una yegua de dos años, alzada un metro cincuenta y un centímetro, torda, mosqueada, raza española, labrada de los corbejones, con una berruga en el párpado superior del ojo izquierdo y el hierro del «Fénix Agrícola» en el anca izquierda, de la propiedad del vecino de Moriles Francisco Córdoba Ocaña, que le fué hurtada en la tarde del veinte y cuatro de Marzo último, en terrenos del pago partido denominado «Las Chiquitas del Duque», de este término, en que pastaba.

Dado en Lucena (Córdoba) á diez de Abril de mil novecientos quince.—Mariano de Cáceres.—El Secretario, Pedro Ramirez.

## Administración de Justicia

### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.207

SANTOS VALERO Blás, se ignora su naturaleza, soltero y jornalero, de veinticinco años, ignorándose sus señas; domiciliado últimamente en Calamonte; procesado por hurto; comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Córdoba.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6